

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós

RADICADO No.	2019-00232
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PALADIN LA TROCHA INVESTORS (COLOMBIA) LLC
DEMANDADOS:	LA TROCHA LTDA, XEBRA S.A.S, ENRIQUE GIRALDO BUSTOS y ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** y la viabilidad de conceder el subsidiario de **apelación** que presenta la parte demandada –su apoderado- sobre el auto calendado 1º de octubre de 2021 mediante el cual se tuvo presentado en tiempo el escrito exceptivo presentado por la demandada **excepto** las defensas nominadas “3. Falta de claridad de la obligación incorporada en el título valor” y “4. Falta de exigibilidad de la obligación incorporada en el título valor”, las que se rechazaron por cuanto fueron alegadas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago de conformidad con el inciso segundo del art. 430 del C.G.P., el cual se encuentra resuelto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el memorialista que debe revocarse esa decisión y en su lugar, dar curso a esas excepciones rechazadas, pues con ellas se atacan los requisitos de fondo del título base de ejecución, hechos que deben ser analizados en la oportunidad de dictar sentencia y no en etapa previa, so pena de incurrir en prejuzgamiento; además que esas defensas se edifican en la ausencia de los requisitos de fondo del título, aspecto que solo puede ser alegado a través de las excepciones de mérito y decidido en la sentencia.

La parte demandada recorrió dicho recurso mediante escrito remitido en correo electrónico del 13/10/2021, solicitando sea rechazado y se mantenga el auto atacado.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que le asiste razón al inconforme, pues si bien esas excepciones nominadas “3. Falta de claridad de la obligación incorporada en el título valor” y “4. Falta de exigibilidad de la obligación incorporada en el título valor” fueron alegadas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, recurso que fue resuelto, también lo es que con esas defensas se discuten aspectos de fondo del título, tales como el monto de la obligación y su fecha de exigibilidad que se reprocha no se ajustan a las instrucciones dadas para su diligenciamiento, aspectos que sin duda deben ser dilucidados en la sentencia.

En consecuencia, se **revocará** ese proveído, para en su lugar, de esas excepciones correr traslado a la parte actora como lo establece el art. 443 del C.G.P.

Ante la prosperidad del recurso de reposición se negará la concesión del subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado 1º de octubre de 2021, por lo expuesto en este proveído, en su lugar, de las excepciones de mérito nominadas “3. Falta de claridad de la obligación incorporada en el título valor” y “4. Falta de exigibilidad de la obligación incorporada en el título valor” se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

SEGUNDO: NEGAR la concesión subsidiaria del recurso de apelación, ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb374beb3c97ea07d84b4b8e12fe76e1a1aa1856cce749a860afdacc2ce76e61**
Documento generado en 26/07/2022 08:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>